

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP

No. HAG-RES-0019-21

0077-20/ TERMINACIÓN UNILATERAL: ADQUISICION DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TERMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA DEL CIRT

Ing. Javier Callejas Iturralde
GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYAN

CONSIDERANDO:

Que, con sujeción a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y mediante Decreto Ejecutivo N° 220 de fecha 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión; subrogándose la Empresa Pública en los derechos y obligaciones de las empresas Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC SOCIEDAD ANÓNIMA e Hidroeléctrica Nacional Hidronación Sociedad Anónima, extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, mediante Resolución N° CELEC EP-GG-2010-001, de fecha 11 de febrero de 2010 el entonces Gerente General (E) de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, creó como áreas administrativas-operativas de la Corporación, las Unidades de Negocio: HIDROPAUTE, HIDROAGOYAN, ELECTROGUAYAS, TERMOESMERALDAS, TERMOPINCHINCHA, TRANSELECTRIC e HIDRONACIÓN.

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., debe llevar adelante procesos orientados a garantizar la operatividad de cada una de sus Unidades de Negocio, así como al desarrollo del sector eléctrico nacional.

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC E.P., tiene entre sus fines y objetivos, la producción de energía eléctrica, para cuyo efecto cuenta con las Centrales Hidroeléctricas Agoyán, San Francisco y Pucará, ubicadas en la provincia de Tungurahua, cantones Baños y Píllaro, respectivamente, a cargo de la Unidad de Negocio HIDROAGOYÁN.

Que, el Ing. ANGEL GONZALO UQUILLAS VALLEJO, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Empresa Pública Estratégica CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, otorgó el 21 de octubre de 2020, ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito,

Poder Especial a favor del Ingeniero JAVIER CALLEJAS ITURRALDE, para que actúe en su nombre y representación dentro de la Unidad de Negocio HIDROAGOYAN; y al efecto el Poder Especial otorgado, establece en su cláusula “TERCERA: PODER ESPECIAL, número “SEIS”, entre otras las siguientes atribuciones del Gerente de la Unidad de Negocio HIDROAGOYAN:

“TERCERA: PODER ESPECIAL, número “SEIS) En materia de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, observará las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de modo particular las contenidas en el artículo 34. Para los propósitos previstos en la letra a) del numeral 8 del artículo 34 de la Ley ibídem, las contrataciones de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, que requiera realizar la Unidad de Negocio, aplicará lo resuelto por el Directorio de la Empresa Pública Estratégica (...).”

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNC-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, para el año 2020 contempló la ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT.

Que, Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA (No. SIE-CELHAG-104-20) ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT.

Que, Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN HAG-RES-0067-20 de 09 de julio de 2020, adjudicó la ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, al oferente DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUAREZ.

Que, con fecha 15 de julio del 2020, se suscribió el CONTRATO No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20, de fecha 15 de Julio del 2020, cuyo objeto contractual constituye la ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, el señor Ing. Javier Callejas Iturralde, en su Calidad de Gerente de CELEC EP Unidad de Negocio HIDROAGOYAN, contrató con la señora DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUAREZ, con un plazo de 90 días contados desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible; y, por un valor de USD 24.000,00 (VEINTE Y CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) más IVA, cuya forma de pago se ha establecido de la presente manera: Se otorgará al contratista en calidad de anticipo el valor del cincuenta por ciento (50 por ciento) del monto del contrato, con la entrega de las garantías correspondientes por parte de la contratista y previa suscripción del contrato y el 50% restante se cancelará contra entrega del objeto del contrato, así como la presentación del comprobante de venta (factura). Para ello debe contar

con el informe del Administrador del contrato y luego de haberse suscrito el acta de entrega- recepción definitiva, en donde se indique que todos los bienes han sido recibidos a entera satisfacción del cliente

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2020-0659-OFI de fecha 16 de diciembre de 2020, suscrito por el Ing. Marcelo Gavilanez, se notificó al CONTRATISTA el vencimiento del plazo contractual, y en su parte pertinente indica: "...Con lo mencionado, en calidad de Administrador del contrato HAG-CON-0017-20, debo comunicarle que el plazo de ejecución vence el 14 de Diciembre del 2020, y la multa en caso de retardo o incumplimiento del contrato inicia a partir del 15 de Diciembre del 2020...".

Que, a pesar que la Contratante a través del Administrador Contractual, ha realizado varias insistencias a la Contratista, para que cumpla con las obligaciones contractuales adquiridas, no ha obtenido una respuesta favorable que permita advertir que se iba a cumplir a cabalidad con el objeto contractual, pues en varias ocasiones se solicitó documentos que respalden las gestiones realizadas para la adquisición y entrega de los bienes, recibiendo únicamente dilatorias a la entrega de la documentación de respaldo solicitada y por ende a la entrega de los bienes objeto del contrato.

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0507-MEM, de fecha 06 de abril de 2021, suscrito por parte del señor Ing. Marcelo Gavilanez, presenta su informe técnico y comunica a esta Gerencia, en su parte pertinente lo siguiente:

"...5. Conclusiones y Recomendaciones:

- De lo expuesto en el presente informe técnico, se puede establecer el incumplimiento de las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de las condiciones particulares del contrato No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20 ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, que indica "...El Contratista se obliga con la (CONTRATANTE) a la PROVISIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- Conforme lo establecido en el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista está incurso en los numerales 1 y 3 para una terminación unilateral.
- Con el presente informe técnico debe solicitarse a la Subgerencia Financiera presente su Informe Económico, para que de considerarlo pertinente se proceda con la notificación a la Contratista de acuerdo al Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiendo indicar que no existen pagos de facturas pendientes, debido a que solo se ha entregado el anticipo, es preciso indicar también que la Garantía de Buen uso de anticipo se encuentra vigente hasta el 8 de Julio del 2021.
- Una vez que se cuenten con los informes respectivos, considero oportuno se proceda conforme a lo establecido en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública de considerarlo pertinente..."

Que, con Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0529-MEM de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por parte del señor Eco. Walter Barba Salazar en calidad de SUBGERENTE FINANCIERO-UN HIDROAGOYAN, en su parte pertinente indica: “En atención a lo indicado en el párrafo tercero del numeral 5. Conclusiones y Recomendaciones del “INFORME TÉCNICO CONTRATO HAG-CON-0017-20: HAG ADQUISICION DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT”, anexo al Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0507-MEM suscrito por el Mgs. Marcelo Francisco Gavilanez Vargas, por el presente me permito informar lo siguiente con respecto al anticipo y la garantía:

Con fecha 15 de septiembre de 2020 se realizó la transferencia a la cuenta corriente No. 4983394 del Banco del Pacífico de la Sra. Delia de las Mercedes Mora Suárez por USD.12.000.00, correspondiente al anticipo del 50% del contrato HAG-CON-0017-20 por "Adquisición de Mantas de calentamiento para tratamiento térmico de procesos de soldadura en el CIRT", y a la presente fecha no se encuentra pendiente de pago ninguna factura, se anexa la confirmación de la transferencia indicada obtenida de la página del Banco Central del Ecuador.

Adicionalmente se adjunta copia de la garantía electrónica No. 27226 renovación No. 3 de Oriente Seguros S.A, solicitada por la Sra. Delia de las Mercedes Mora Suárez a favor de CELEC EP por USD.12.000.00 vigente hasta el 8 de junio de 2021.

Que, Mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0602-MEM de 21 de abril de 2021, suscrito el Ing. Javier Callejas Iturralde, en su calidad de Gerente (E) de la Unidad de Negocio CELEC EP-HIDROAGOYÁN, solicita a la Dirección Jurídica de la Corporación, emita el pronunciamiento previo a la autorización correspondiente para la Terminación Unilateral del Contrato No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20 para la “ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT”

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-2021-1764-MEM, suscrito por el Dr. Fabián Ramiro Abad León Director Jurídico de CELEC EP, remite al Sr. Mgs. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo Gerente General y Representante Legal de CELEC EP, el informe Jurídico para la Autorización de Inicio del Trámite de Terminación Unilateral, Contrato No. HAG-CON-033-19, el mismo que en su parte pertinente indica:

“...Por los antecedentes expuestos y de conformidad con las normas citadas, en el Memorando del Gerente (E) de la Unidad de Negocio CELEC EP-HIDROAGOYÁN, Informe del Responsable Jurídico de la Unidad e Informe del Administrador del Contrato, considero procedente que Gerencia General autorice a la Gerencia de la Unidad de Negocio y al Administrador del Contrato No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20, continuar con el trámite de Terminación Unilateral del referido contrato suscrito con la Señora Delia de las Mercedes Mora Suárez, aplicando estrictamente las normas existentes para el efecto...”

Que, mediante sumilla inserta por el señor Mgs. Ángel Gonzalo Uquillas Vallejo Gerente General y Representante Legal de CELEC EP, en el Memorando Nro. CELEC-EP-2021-1764-MEM autoriza a la Gerencia de la Unidad de Negocio Hidroagoyán para que en base al informe remitido por la Dirección jurídica

continúe con el procedimiento de terminación Unilateral del Contrato No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20

Que, mediante Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0159-OFI de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por parte del señor Ingeniero Javier Callejas Iturralde, se ha notificado a la señora DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUÁREZ, mediante el sistema de Gestión Documental del Gobierno Nacional Quipux; por correo electrónico a deliamorasuarez@hotmail.com, la notificación previa a la Terminación Unilateral del Contrato No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20, a fin de que en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación subsane el incumplimiento contractual o justifique la mora al mismo.

Que, con Oficio sin número de fecha 26 de abril de 2021, la contratista señora DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUÁREZ, manifiesta en su parte pertinente:

“...Adjuntamos nuestro pedido, la factura de la fábrica y la información sobre la entrega del equipo. Como se desprende de la correspondencia el equipo estará listo para el despacho dentro de 3 a 4 semanas y como el despacho de la mercadería se hará por carga aérea se toma una semana más para la llegada a Ecuador.

Por la presente me permito pedir a Ud. de que nos espere 4 semana mas para poder cumplir con este pedido con Uds. A Uds. les convendrá esperar este tiempo, ya que con una terminación y tramite de un proceso nuevo demoraría mucho mas, y además el precio no va a ser el mismo...”

Que, mediante Memorando Nro. CELEC-EP-HAG-2021-0628-MEM, de fecha 27 de abril de 2021, el Administrador del Contrato, Ing. Marcelo Gavilanez Vargas, pone en conocimiento de esta Gerencia los informes técnico y económico respecto de la respuesta emitida por el Contratista y de liquidación de económico y de multas denominados:

INFORME TÉCNICO DE ADMINISTRADOR SOBRE LA RESPUESTA A LA NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20., que en su parte pertinente señala:

“...4. CONCLUSIÓN

4.1 De lo expuesto en el informe técnico, se puede determinar el incumplimiento incurrido por parte de la CONTRATISTA en las obligaciones contractuales de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de las condiciones particulares del contrato No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20 HAG ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, que indica “...El Contratista se obliga con la (CONTRATANTE) a la PROVISIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.2 Es claro que la CONTRATISTA hasta la presente fecha y con su respuesta a la notificación formal emitida por la Gerencia de la Unidad de Negocio mediante Oficio Nro. CELEC-EP-HAG-2020-0159-OFI; no ha subsanado su incumplimiento ni ha justificado la mora incurrida en el

cumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que se puede determinar que se encuentra en causal de terminación unilateral y anticipada del contrato de la referencia.

4.3 Por lo tanto debido a todo el análisis expuesto, es mi recomendación que se dé por terminado de forma anticipada y unilateralmente el CONTRATO N° CELEC EP-HAG-CON-0017-20 HAG ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, de conformidad a la normativa legal vigente para salvaguardar los intereses de CELEC EP HIDROAGOYÁN en calidad de la CONTRATANTE. ...” y el informe denominado INFORME ECONÓMICO Y LIQUIDACIÓN DE MULTAS DEL CONTRATO No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20, en cual en su parte pertinente indica.

“...3. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

El valor del contrato es de USD. \$ 24.000,00 VEINTE Y CUATRO MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más I.V.A., de conformidad con el monto establecido en la Resolución de Adjudicación.

Conforme lo estipula la Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO, Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Se otorgará al contratista en calidad de anticipo el valor del cincuenta por ciento (50 por ciento) del monto del contrato, con la entrega de las garantías correspondientes por parte de la contratista y previa suscripción del contrato; y el 50% restante se cancelará contra entrega del objeto del contrato, así como la presentación del comprobante de venta (factura). Para ello debe contar con el informe del Administrador del contrato y luego de haberse suscrito el acta de entrega- recepción definitiva, en donde se indique que todos los bienes han sido recibidos a entera satisfacción del cliente, es decir:

INFORMACIÓN CONTRACTUAL	
CONCEPTOS	VALOR USD
Valor del contrato	\$ 24,000.00
12% del IVA	\$ 2,880.00
Valor total del contrato	\$ 26,880.00
EJECUCIÓN ECONÓMICA	
(+) Valor del anticipo no devengado	\$ 12,000.00
(+) Multas	\$ 3,216.00
LIQUIDACIÓN ECONÓMICA	
VALOR A COBRAR	\$ 15,216.00

Por otra parte, es necesario indicar que la garantía de buen uso de anticipo en referencia ha dicho contrato, y emitido por ORIENTE SEGUROS S.A. por una suma asegurada de USD. 12.000,00 (DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con número de documento 27226 se encuentra vigente por un plazo de 60 días desde el 09 de abril del 2021 hasta el 08 de junio del 2021.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,...

Que, el artículo 94 IBIDEM dispone: Art. 94.- terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;

... 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

Que, el Artículo 95 IBIDEM dispone: Notificación y Trámite: Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

Con los antecedentes mencionados en mi calidad de Apoderado Especial de la Unidad de Negocio Hidroagoyán, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y resolutivas conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, así como el poder conferido por el señor Gerente General de la Corporación Eléctrica del Ecuador para la adquisición de bienes servicios y contratación de obras para la Unidad de Negocio Hidroagoyán.

RESUELVE:

1.- Declarar, la terminación unilateral y anticipada del CONTRATO No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20, de fecha 15 de julio del 2020, cuyo objeto contractual constituye la ADQUISICIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, por incumplimiento en las obligaciones asumidas en la cláusula tercera de las condiciones particulares del contrato de la referencia.

2.- Declarar, como Contratista Incumplido a la señora DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUAREZ, con número de RUC 0902341593001, una vez que se han agotado todas las gestiones previstas en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Declaratoria que se produce por no haber cumplido con las obligaciones estipuladas en la cláusula Tercera de las condiciones particulares del CONTRATO No. CELEC EP-HAG-CON-0017-20, que establece: *“El Contratista se obliga con la (CONTRATANTE) a la PROVISIÓN DE MANTAS DE CALENTAMIENTO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE PROCESOS DE SOLDADURA EN EL CIRT, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato”*; es decir por no haber entregado los bienes objeto del contrato dentro del plazo previsto en la cláusula Séptima de las condiciones particulares del referido contrato; tampoco ha justificado la mora ni ha subsanado su incumplimiento en el término establecido en el inciso primero del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que fuere notificado de forma oportuna a la Contratista.

3.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la señora DELIA DE LAS MERCEDES MORA SUAREZ, a través del portal Institucional del SERCOP y a través de Correo electrónico de conformidad con la cláusula Décimo Cuarta numeral 14.2 del contrato, a fin que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación con la presente realice el pago respectivo por el valor de USD. 15,216.00 QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad con el informe económico de liquidación presentado por el Administrador del contrato, que se adjunta a la presente resolución; además adjúntese el informe técnico y el informe económico de conformidad con lo establecido en el Art. 95 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 146 del RGLOSNC

4.-Disponer, al Departamento de Adquisiciones, la Publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas y dar cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable.

De conformidad con los informes presentados por el Administrador del Contrato; y, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se dispone solicitar la suspensión temporal del contratista en el Registro Único de Proveedores RUP, en concordancia además con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Codificación de las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016.

5.- Disponer, a la Subgerencia Financiera, la ejecución de la garantía de buen uso de anticipo, emitida por ORIENTE SEGUROS S.A. por una suma asegurada de USD. 12.000,00 (DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) con número de documento número 27226 se encuentra vigente por un plazo de 60 días desde el 09 de abril del 2021 hasta el 08 de junio del 2021.

6.- Disponer, a la Subgerencia Jurídica que de no realizarse el pago establecido en el numeral 3 de la presente Resolución, se realicen los trámites administrativos y judiciales que correspondan para hacer efectivo el derecho de CELEC EP Hidroagoyán al cobro de los valores que se encuentren pendientes de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Dado en Baños de Agua Santa, a los 28 días del mes de Abril de 2021.

Ing. Javier Callejas Iturralde
**GERENTE UNIDAD DE NEGOCIO HIDROAGOYAN
EMPRESA PÚBLICA ESTRATÉGICA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP**